

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de abril de 1969 por la que se regula la aplicación de subvenciones al ganado vacuno reproductor selecto importado entre el 18 de noviembre de 1967 y 31 de octubre de 1968.

Ilustrísimo señor:

Concedido un crédito de 54.000.000 de pesetas con el fin de compensar el incremento de valor de los reproductores bovinos de razas selectas importados por particulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, y a efectos de lograr la adecuada aplicación de referido crédito.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las subvenciones recaerán sobre los reproductores bovinos inscritos en los Libros genealógicos oficialmente establecidos en el país de origen, importados por Empresas particulares con destino a la reproducción, a partir del 18 de noviembre de 1967 y hasta el 31 de octubre de 1968 y siempre que no hayan sido vendidos o cedidos a terceros.

Segundo.—1. Para la aplicación de las subvenciones se establecen como precios base los cotizados en 1967 por la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera, expresados en valor CIF sobre frontera o puerto español.

2. En los casos de ejemplares de razas diferentes a las importadas durante el periodo señalado por la Junta, los precios base serán establecidos por la Dirección General de Ganadería.

Tercero.—1. La cuantía máxima de la subvención será del 14,3 por 100.

2. En el plazo de treinta días, a partir de la finalización del plazo de recepción de solicitudes para la percepción de subvenciones, la Dirección General de Ganadería publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el porcentaje de subvención a aplicar sobre los precios base señalados, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas y los fondos disponibles.

Cuarto.—1. Para la percepción de las subvenciones los titulares de la importación de reproductores bovinos de raza selecta deberán solicitarlo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, del Director general de Ganadería mediante instancia en la que consignarán: número de reproductores importados; sexo de los mismos; raza, país de origen; fecha de entrada en España, y Aduana de despacho de la expedición.

2. Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

- Un ejemplar de la licencia de importación.
- Factura de despacho de la Aduana de entrada.
- Certificación del Inspector Veterinario de la Aduana de entrada, acreditativo de haber comprobado la condición de reproductores selectos, de la expedición en la fecha de su entrada.
- Certificación de la Jefatura Provincial de Ganadería acreditativa de que los reproductores continúan siendo propiedad del peticionario importador.

Quinto.—Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de abril de 1969 por la que se declara oficialmente la existencia de las plagas de los insectos perforadores de piñas «Pissodes validirostris» y «Doryctria mendacella» y el tratamiento obligatorio de las mismas durante la próxima campaña de primavera en las zonas que se indican.

Ilustrísimo señor:

La necesidad de continuar la actividad iniciada en años anteriores contra las plagas de la piña del pino piñonero «Pissodes validirostris» y «Doryctria mendacella» en diferentes zonas de las provincias de Avila, Madrid, Segovia y Valladolid obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de estas plagas en los lugares infestados, y promoviendo, consecuentemente, el tratamiento obligatorio de las mismas en las condiciones que más adelante se indican para garantizar el buen estado sanitario de las masas forestales y su consiguiente fructificación.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, dispone:

Primero.—Se declara la existencia oficial de plagas y el tratamiento obligatorio de los insectos «Pissodes validirostris» y «Doryctria mendacella» en todos los pinares que están infestados por las plagas citadas de los siguientes términos municipales:

En la provincia de Avila

Adanero.
Cebreros.
Espinosa de los Caballeros.
Hoyo de Pinares (El).
Nava de Arévalo.
Palacios de Goda.

En la provincia de Madrid

Robledo de Chavela.
Valdequemada.

En la provincia de Segovia

Donhierro.
Laguna-Rodrigo.
Montejo de Arévalo.

Mufiopedro.
Nava de la Asunción.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Santiuste de San Juan Bautista.

En la provincia de Valladolid

Alcazarén.
Aldeamayor de San Martín.
Bocigas.
Boecillo.
Cistérniga.
Cogeces del Monte.
Iscar.
Laguna de Duero.
Medina del Campo.
Mojados.
Montemayor de Pililla.

Nava del Rey.
Olmedo.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pedrajas de San Esteban.
Pesquera de Duero.
Portillo.
Poza de Gallinas.
Quintanilla de Onésimo.
Ramiro.
Santibáñez de Valcorva.
Tordesillas.
Tudela de Duero.
Valdestillas.
Valladolid.
Viana de Cega.
Villanueva de Duero.
Zarza (La).

Aquellas partes de terminos municipales colindantes no incluidas en la relación anterior, que, a juicio del Servicio de Plagas Forestales, constituyan focos de infestación para los terminos municipales citados podrán ser considerados también con los beneficios y obligaciones que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—Las fincas infestadas por alguno de los insectos «Pissodes validirostris» y «Dioryctria mendacella» deberán ser desinsectadas con carácter obligatorio en las condiciones previstas en la vigente Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Tercero.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Plagas Forestales, concederá ayuda técnica y auxilios a las Entidades públicas y privadas y a los particulares para el combate de las citadas plagas en montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 63 de la referida Ley de Montes. Estos auxilios consistirán en la prestación gratuita de maquinaria del Servicio y en el anticipo parcial de las cantidades de insecticida necesarias. Además, el Servicio de Plagas Forestales subvencionará los tratamientos, en los tér-

minos municipales antes citados, mediante una bonificación en el valor del insecticida suministrado. También se subvencionarán los medios aéreos precisos para la aplicación del insecticida en aquellas zonas que por sus especiales condiciones requiera la utilización de este sistema de tratamiento.

Cuarto.—Las Alcaldías y Hermandades Sindicales de los terminos afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las medidas complementarias que requiere el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de marzo de 1969 por la que se dispone el cese del Teniente del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José Suppo Lucio en el cargo de Ayudante Técnico Industrial del Servicio de Industrias de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 59/1967 de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Teniente del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José Suppo Lucio—B01PG000057—cese con carácter forzoso en el cargo de Ayudante Técnico Industrial del Servicio de Industrias de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio del Aire para que se le asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 28 del actual mes de marzo, siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que se halla disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 26 de marzo de 1969 por la que se dispone el cese del Médico don Julián Herrero Maroto en el Servicio Sanitario de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Médico don Julián Herrero Maroto—B01GO000030—cese con carácter forzoso en el Servicio Sanitario de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de la Gobernación para que se le asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad de la fecha en que tome posesión del mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 26 de marzo de 1969 por la que se dispone el cese del Contador del Estado don Francisco Junco Lofendio en la Delegación de Hacienda de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Contador del Estado don Francisco Junco Lofendio—A05HA1025—cese con carácter forzoso en la Delegación de Hacienda de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Hacienda para que se le asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día en que tome posesión del mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 28 de marzo de 1969 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría don José Luis López de Turiso y Moraza en el cargo de Secretario general del Consejo Provincial de Fernando Poo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Fernando Poo, esta Presidencia del Gobierno en aplicación de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, ha tenido a bien disponer el cese con carácter forzoso del funcionario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría don José Luis López de Turiso y Moraza en el cargo de Secretario general del mismo que venía desempeñando, pasando a disposición del Ministerio de la Gobernación para que se le asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 26 de septiembre próximo, siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.